

3052



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Presidencia
Ejecutiva

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

Lima, 25 ENE 2019

36869

OFICIO N° 036 -2019-SERVIR/PE

Señor
ZACARÍAS R. LAPA INGA
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Congreso de la República
Edificio Víctor Raúl Haya de la Torre, 3er Piso. Oficina N° 306. Cercado de Lima
Presente.-



Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR, Ley que modifica el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

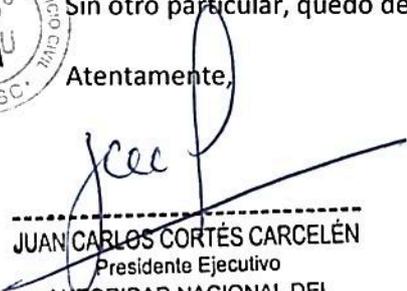
Referencia : Oficio N° 144/2018-2019/CTSS-CR-(po.)

Me dirijo a usted en relación con el documento de la referencia mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR, Ley que modifica el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En ese sentido, se remite copia del Informe Técnico N° 153 -2019-SERVIR/GPGSC elaborado por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, con ocasión del pedido de opinión del señor Percy Eloy Alcalá Mateo, Presidente de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,


JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo
AUTORIDAD NACIONAL DEL
SERVICIO CIVIL

JCC/CSL
Reg. 0000970-2019

COMISION DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

PRO-000 #

Secretaria Técnica

Firma

Fecha

3/1/19



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

INFORME TÉCNICO N° 153 -2019-SERVIR/GPGSC

A : **JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN**
Presidente Ejecutivo

De : **CYNTHIA SU LAY**
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil

Referencia : Oficio N° D000238-2019-PCM-SC

Fecha : Lima, 25 ENE 2019



Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia, mediante el cual el Secretario de Coordinación de la Presidencia del Consejo de Ministros solicita emitir opinión sobre el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR, Proyecto de Ley que modifica el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

En tal sentido, se manifiesta lo siguiente:

I. Competencia de SERVIR

- 1.1 El Decreto Legislativo N° 1023 creó a SERVIR como un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos atribuyéndole, entre otras funciones, planificar y formular las políticas nacionales del referido sistema en materia de recursos humanos, organización del trabajo y su distribución, gestión del empleo, rendimiento, evaluación, compensación, desarrollo y capacitación, así como relaciones humanas en el servicio civil.
- 1.2 De esta manera, la presente opinión necesariamente se enmarca en las materias anteriormente mencionadas, toda vez que se emite como parte de la competencia legalmente atribuida a SERVIR y sin perjuicio de la opinión que a otros sectores pudiera corresponderles.

II. Contenido de la propuesta normativa

- 2.1 El Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR tiene por objeto modificar el artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil con la finalidad de armonizar nuestro ordenamiento jurídico y establecer la absoluta aplicación del artículo 4 de la Ley N° 28212, Ley que regula los ingresos de los altos funcionarios y autoridades del estado y dicta otras medidas, que establece reglas para la determinación de la remuneración de los funcionarios públicos y autoridades, a efectos de promover un gasto eficiente en el pago de remuneraciones, optimizando el empleo del presupuesto público.

Consiguientemente, el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR plantea la derogación del anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF, que aprueba montos por conceptos de compensaciones





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

económicas a funcionarios públicos de la Ley del Servicio Civil, así como toda norma que se oponga a lo establecido en la citada ley. Esto, con la finalidad que el Poder Ejecutivo apruebe un nuevo anexo.

- 2.2 Conforme a su Exposición de Motivos el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR propone modificar el último párrafo del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil, a mérito de la cual se emitió el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, precisándose que la aprobación de la compensación económica (remuneración mensual) de los Ministros se efectúe dentro de los límites establecidos en el artículo 4 de la Ley N° 28212, no sólo permitirá revertir el exceso incurrido por el mencionado decreto supremo, sino que permitirá reducir un porcentaje importante del gasto público.

En esa línea refiere la necesidad de derogar el anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF donde se establecen los montos mínimos y máximos de la compensación económica de los Ministros y Viceministros de Estado, así como de otros funcionarios públicos de libre designación y remoción debiendo, dichos montos, ser reemplazados por otros que respeten los límites establecidos en el citado artículo 4 de la Ley N° 28212.

- 2.3 En relación al costo-beneficio del Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR se señala que la citada iniciativa legislativa no irroga gastos al Estado, toda vez que su implementación solo generará la realización de una labor técnica, con participación del personal que actualmente presta servicios en el Estado, a fin de elaborar y sustentar técnicamente el nuevo anexo a ser incorporado en el Decreto Supremo N° 023.2014-EF.

III. Análisis de la propuesta normativa

- 3.1 Una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos es la reforma del servicio civil. Las reglas de esta reforma están contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que tienen por objeto establecer un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de potestades y de la prestación de sus servicios.

- 3.2 La finalidad de la Ley del Servicio Civil está orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran. De esa manera, se busca servir mejor al ciudadano, optimizar la calidad del servicio público, profesionalizar el servicio civil a través de la evaluación constante, capacitación y cumplimiento de metas, revalorar la función pública y finalizar con el desorden existente en materia de contratación, remuneraciones, deberes y obligaciones de los servidores, a través de la creación de una nueva y única carrera administrativa.

- 3.3 Precisamente, a fin de arribar a la profesionalización del servicio civil se requiere primordialmente atraer y retener a servidores civiles idóneos, lo cual va de la mano con una real política remunerativa que prevea la mejora de las compensaciones (económicas y no económicas) de los servidores civiles, a través de criterios técnicos y objetivos.





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

- 3.4 Por ello, la Ley del Servicio Civil dispone que la gestión de las compensaciones de los servidores civiles se realice sobre la base del conjunto de principios, normas y medidas institucionales que regulan la retribución por la prestación de servicios personales al Estado.

En esta línea, cabe resaltar que los principios más importantes son:

a) Equidad

Al trabajo desempeñado en puestos similares pero en condiciones diferentes de exigencia, responsabilidad o complejidad le corresponde diferente compensación económica y al trabajo desempeñado en puestos y condiciones similares le corresponde similar compensación económica.

b) Consistencia interna

Las compensaciones dentro de la misma entidad guardan relación con las condiciones de exigencia, responsabilidad y complejidad del puesto.

c) Consistencia intergubernamental

Las compensaciones de puestos similares, entre las entidades de la administración pública son comparables entre sí. Esta regla se aplica teniendo en cuenta el nivel de responsabilidad y competencias de la entidad. Además, la nomenclatura de los puestos no conlleva a la presunción de igual trabajo y por ende no implica similar compensación, ni sirve de base para evaluar la consistencia interna ni intergubernamental.

- 3.5 Ahora bien, en relación con la compensación económica de los funcionarios públicos, el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil ha previsto que esta se apruebe a través de un decreto supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, excepto para los congresistas de la república y los parlamentarios andinos cuyos ingresos son fijados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 94 de la Constitución Política del Perú y el artículo 31 de la Ley del Servicio Civil.

Adicionalmente, corresponde tener en cuenta que según el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil los funcionarios públicos se clasifican en:

- a) Funcionarios público de elección popular, directa y universal
- b) Funcionarios públicos de designación o remoción regulada.
- c) Funcionarios públicos de libre designación y remoción.

- 3.6 Cabe precisar que dentro del grupo de funcionarios públicos de libre designación y remoción se encuentran: ministros, viceministros, secretarios generales de ministerios, secretario general del Despacho Presidencial y aquellos que por ley expresa tengan igual jerarquía; titulares, adjuntos, presidentes y miembros de los órganos colegiados de libre designación y remoción; gerente general del gobierno regional y gerente municipal.

3.7 En esa línea, la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio presupuestal 2014¹ señaló que “para la implementación del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, las respectivas entidades quedan exoneradas de lo

¹ Publicada el 2 de diciembre de 2013.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

**“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”**

establecido en los artículos 6 y 9 de la presente ley y en lo establecido en las prohibiciones contenidas en la Ley N° 28212 y sus modificatorias, y su implementación no se sujeta a la aprobación del cuadro de puestos de la entidad. Dicha escala se aplicará de manera inmediata y será considerada en el cuadro de puestos de la entidad al momento de su aprobación”.

- 3.8 Más adelante, se emitió el Decreto Supremo N° 023-2014-EF², cuyo anexo aprueba los montos mínimos y máximos correspondientes a las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción (dentro de los cuales se encuentran los ministros, entre otros) teniendo en consideración los ingresos que percibían durante la vigencia del Decreto de Urgencia N° 038-2006³, que modifica la Ley N° 28212⁴ y dicta otras medidas
- 3.9 Como es de verse, la Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio presupuestal 2014, permite la adecuación de las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, no siendo necesario encontrarse en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil o contar con la resolución de inicio de implementación del nuevo régimen.
- 3.10 En la medida que ya se cuenta con una política remunerativa para la mayoría de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, no encontramos conforme el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR que plantea modificar el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil y restablecer el artículo 4 de la Ley N° 28212 así como derogar el anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.
- 3.11 Por último, en aras de contar con una real política remunerativa de todo el sector público resulta necesario que el ente competente en esta materia, es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas regule las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (literal a del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil) así como de los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (literal b del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil).

Esto, considerando que para el resto de los servidores ya se cuenta con el Reglamento de Compensaciones de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 138-2014-EF y modificatorias⁵; y, que la Septuagésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 ha regulado la compensación económica que deben percibir los alcaldes distritales y provinciales⁶.



² Publicado el 8 de febrero de 2014.

³ Publicado el 30 de diciembre de 2006.

⁴ Publicada el 27 de abril de 2004.

⁵ Cabe resaltar que el objeto del Reglamento de Compensaciones es establecer las disposiciones reglamentarias para la valorización y regulación de las compensaciones económicas y la determinación de las compensaciones no económicas, establecidas en la Ley del Servicio Civil

⁶ La citada Disposición Complementaria Final señala:

“SEPTUAGÉSIMA CUARTA. Dispónese que para la emisión del decreto supremo a que hace referencia el último párrafo del artículo 52 de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, para el caso de los alcaldes distritales y provinciales, se exonera de los artículos 6 y 9, así como de la disposición complementaria final novena de la presente ley, y de las prohibiciones contenidas en la Ley 28212 y sus modificatorias. Dichas compensaciones económicas se aplicarán de manera inmediata y serán consideradas en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE) al momento de su aprobación.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

IV. Conclusiones

En relación al Proyecto de Ley 3769/2018-CR no lo encontramos conforme, por las siguientes razones:

- 4.1 Una de las reformas más ambiciosas del Estado en materia de recursos humanos es la reforma del servicio civil. Las reglas de esta reforma están contenidas en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
- 4.2 La finalidad de la Ley del Servicio Civil está orientada a que las entidades públicas alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor servicio civil, promoviendo el desarrollo de las personas que lo integran. De esa manera, se busca servir mejor al ciudadano, optimizar la calidad del servicio público y profesionalizar el servicio civil, entre otros.
- 4.3 A fin de arribar a la profesionalización del servicio civil se requiere primordialmente atraer y retener a servidores civiles idóneos, lo cual va de la mano con una real política remunerativa que prevea la mejora de las compensaciones (económicas y no económicas) de los servidores civiles, a través de criterios técnicos y objetivos.
- 4.4 La Ley del Servicio Civil dispone que la gestión de las compensaciones de los servidores civiles se realice sobre la base del conjunto de principios (equidad, consistencia interna y consistencia intergubernamental), normas y medidas institucionales que regulan la retribución por la prestación de servicios personales al Estado.
- 4.5 En relación con la compensación económica de los funcionarios públicos (de elección popular, directa y universal, de designación o remoción regulada y de libre designación y remoción), el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil ha previsto que esta se apruebe a través de un decreto supremo que cuente con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros
- 4.6 La Centésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el ejercicio presupuestal 2014 permite la adecuación de las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de libre designación y remoción a que se refiere el Decreto Supremo N° 023-2014-EF, no siendo necesario encontrarse en el proceso de tránsito al nuevo régimen del servicio civil o contar con la resolución de inicio de implementación del nuevo régimen.
- 4.7 En la medida que ya se cuenta con una política remunerativa para la mayoría de los funcionarios públicos de libre designación y remoción, no encontramos conforme el Proyecto de Ley N° 3769/2018-CR que plantea modificar el artículo 52 de la Ley del Servicio Civil y

Establézcase que a partir de la vigencia de la presente ley, los alcaldes distritales y provinciales sólo perciben la compensación económica dispuesta en la presente disposición.

El monto de la compensación económica se pagará a razón de doce (12) veces por año, más dos (2) veces por concepto de aguinaldos, uno (1) por Fiestas Patrias y uno (1) por Navidad.

La presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional de la entidad, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de
Políticas de Gestión
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”
“Año de la lucha contra la corrupción e impunidad”

restablecer el artículo 4 de la Ley N° 28212 así como derogar el anexo del Decreto Supremo N° 023-2014-EF.

- 4.8 Resulta necesario que el ente competente en materia de compensaciones, es decir, el Ministerio de Economía y Finanzas regule las compensaciones económicas de los funcionarios públicos de elección popular, directa y universal (literal a del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil) así como de los funcionarios públicos de designación o remoción regulada (literal b del artículo 52 de la Ley del Servicio Civil).

Lo expuesto es cuanto informo a su Despacho para los fines pertinentes, a cuyo efecto adjunto el proyecto de oficio de respuesta respectivo.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/ppa